



INFORME DE INTERVENCIÓN

(evaluación de la estabilidad presupuestaria)

Con relación al expediente administrativo cuyo objeto es la tramitación y aprobación del **Presupuesto General Consolidado de la Entidad Local para el ejercicio 2015**, instruido por la Dirección Económica y Presupuestaria, una vez emitido el informe de fiscalización exigido por el artículo 168,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, resulta preceptivo incorporar al expediente informe independiente de evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel deuda, así como analizar otros aspectos de la gestión presupuestaria establecidos por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y normativa dictada en su desarrollo, en su aplicación a las entidades locales, y en su virtud la funcionaria que suscribe emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Legislación aplicable.

La normativa reguladora de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de aplicación a las Entidades locales viene recogida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Artículo 135 de la Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con sus modificaciones sucesivas, con referencia particular a la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (vigente en la medida que no contradiga lo establecido en la LO 2/2012).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo de la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo, que aprueba el SEC 2010.
- Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012, modificada a través de Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.



- Orden ECC/2741/2012, de 20 de ~~diciembre~~, de desarrollo metodológico de la LO 2/2012 sobre evolución de previsiones tendenciales de ingresos y gastos y de la tasa de referencia de la economía española.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Además, resultan de aplicación los siguientes manuales y guías:

- "Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales", elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- "Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LO 2/2012 para Corporaciones Locales", 2ª edición, elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Y por último, se han tenido en cuenta, por un lado, las consultas emitidas sobre la materia, tanto de la Intervención General de la Administración del Estado, como del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y por otro, los modelos normalizados de remisión de información a través de las plataformas electrónicas incorporadas en la Oficina Virtual de Entidades Locales del propio Ministerio.

SEGUNDO.- Reforma de la Constitución Española.

Con fecha 27 de septiembre de 2011, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la reforma del artículo 135 de la Constitución Española, con la pretensión de garantizar el principio estabilidad presupuestaria, vinculando a todas las Administraciones Públicas, y, en su virtud establece, en distintos apartados, que *"Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria. (...) Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario. (...) Una ley orgánica desarrollará los principios a que se refiere ese artículo"*.

TERCERO.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dando cumplimiento al mandato constitucional, fue aprobada la LO 2/2012, cuyo artículo 2 recoge el ámbito de aplicación subjetivo de la Ley, alcanzando a la totalidad del sector público, integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, que entre sus subsectores a las Corporaciones Locales.
2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las mismas.



Esta Ley impone al Sector Público, un rigor y disciplina presupuestarias que implican un nuevo marco y un cambio esencial de escenario, basada en dos ejes complementarios que se refuerzan: *La consolidación fiscal, es decir, la eliminación del déficit público estructural y la reducción de la deuda pública, y las reformas estructurales*, y con tres objetivos: *garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas; fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española; y reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria*. Para la consecución de tales objetivos la Ley establece unos principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos y a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público, principios que se relacionan en los artículos 3 a 10 y que resultan definidos en la propia Ley, así como en la normativa de desarrollo que paulatinamente se va aprobando, que son:

- Principio de estabilidad presupuestaria.
- Principio de sostenibilidad financiera.
- Principio de plurianualidad.
- Principio de transparencia.
- Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- Principio de responsabilidad.
- Principio de lealtad institucional.

CUARTO.- Conceptos fundamentales.

1) Estabilidad Presupuestaria (artículos 3 y 11 de la LO 2/2012).

Establece el artículo 3, apartado 1 que “La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria coherente con la normativa europea”, y el apartado 2 que “Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural”.

El artículo 11 se refiere a la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, con carácter general “Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural”, y, concretamente respecto de las Corporaciones Locales, este principio se materializa en la obligatoriedad de mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, y para sus sociedades mercantiles dependientes situarse en posición de equilibrio financiero, según el artículo 3,3 de la propia norma. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria (artículo 11,6).



2) Sostenibilidad financiera (artículo 4 de la LO 2/2012)

Define el artículo 4,2 la sostenibilidad financiera como “la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad”. Dos vertientes definen la sostenibilidad, la financiera y la comercial, y con relación a esta última, resulta esencial el concepto de Periodo medio de pago a proveedores, regulado recientemente a través del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

El periodo medio de pago a proveedores mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del período legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Todas las Administraciones Públicas deberán hacer público su período medio de pago, que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

3) Regla de Gasto (artículo 12 de la LO 2/2012)

La Ley incorpora la regla de gasto establecida en la normativa europea y dedica el artículo 12 a su regulación, cuyo apartado 1 establece que la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. En los siguientes apartados del informe encontramos la definición de qué se entiende por gasto computable y la competencia del Ministerio de Economía y Competitividad para calcular la tasa de referencia mencionada.

4) Nivel de Deuda (artículos 4, 12, 13, 14 y 32).

Como hemos indicado, como primera vertiente del principio de sostenibilidad financiera, entendemos la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y de deuda, conduce a la norma a una regulación detallada tendente a la minoración progresiva del volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas, particularmente son de destacar las prescripciones que hacen referencia a:

- El pago de los intereses y el capital de la deuda pública gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto (artículo 14).
- Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública (artículo 12,5).
- En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará a reducir el endeudamiento neto (artículo 32).



Sin perjuicio de las medidas de carácter coyuntural que legalmente pudiera adoptar puntualmente el Estado para un ejercicio presupuestario concreto, el régimen jurídico de las operaciones de endeudamiento de las entidades locales lo encontramos en los artículos 49 y siguientes del RDL 2/2004 (con alguna particularidad en las normas reguladoras de la estabilidad presupuestaria para los municipios de gran población), que recoge, entre otros elementos, los límites de deuda y el régimen de autorización de las operaciones de crédito por parte de los órganos que ejercen la tutela financiera sobre las entidades locales, con referencia a dos conceptos esenciales, el ahorro neto y el volumen de deuda (operaciones vivas a corto y a largo plazo). En términos generales, debemos observar las siguientes prescripciones y limitaciones:

- Para las operaciones a corto plazo: el límite máximo de las operaciones vivas no podrá superar el 30% de los recursos ordinarios liquidados en el último ejercicio.
- Para las operaciones a largo plazo: Ahorro neto positivo y nivel de deuda inferior al 110% de los citados recursos, en otro caso necesitarían autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Los municipios de gran población deberán mantener capacidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado (y otras que pueda aprobar el Estado) podrían reducir estos límites con carácter coyuntural para el próximo año 2015 al igual que aconteció en ejercicios precedentes, donde se introdujo la obligatoriedad de autorización cuando el nivel de deuda supere el 75% de los ingresos ordinarios liquidados, impidiendo acudir al crédito cuando el ahorro neto fuera negativo y el volumen de deuda superior al 110% de los mencionados recursos.

5) Plan presupuestario a medio plazo (artículo 5 y 29)

Otro de los principios que presiden la LO 2/2012, el artículo 5 incluye el de plurianualidad, que, en conjunción de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, queda definido en los siguientes términos: "La elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los presupuestos de conformidad con la normativa europea".

En virtud de ello, el Capítulo VI de la Ley contiene distintas prescripciones relativas a la Gestión Presupuestaria de las Administraciones Públicas, entre ellas la obligación de elaborar anualmente un Plan presupuestario a medio plazo (tres años), que se incluirá en el Programa de Estabilidad, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto, y lo hace con el tenor literal recogido en el artículo 29.

6) Líneas fundamentales del Presupuesto.



De conformidad con el artículo 15,1 de la Orden 2105/2012 (en su redacción actual), con anterioridad al 15 de septiembre de cada ejercicio se remitirá información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de las Líneas fundamentales del Presupuesto del ejercicio siguiente, conteniendo toda la información necesaria conforme a la normativa europea, regulando la citada Orden el contenido mínimo exigible.

7) Límite de Gasto no Financiero (artículo 30).

El artículo 30, incluido en el Capítulo VI de la LO 2/2012 "Gestión Presupuestaria", contiene la obligación para las Administraciones Públicas de aprobar anualmente, en sus respectivos ámbitos "un límite de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales". Nos encontramos ante el llamado "techo de gasto" que marcará el límite máximo de gasto no financiero para ese ejercicio, que conjuga y hace coherentes los dos parámetros de estabilidad y regla de gasto, pues integra, las previsiones presupuestarias máximas de gastos no financieros que pueden ser consignadas en los presupuestos en función de los ingresos de esta naturaleza, y que éstas no exceden de la evolución tendencial máxima aprobada por el Estado como variación del gasto computable para ese ejercicio, en función de los datos que resultan de la liquidación de los gastos del ejercicio anterior (o la estimación de liquidación a fin de ejercicio, si ésta no se hubiera aprobado).

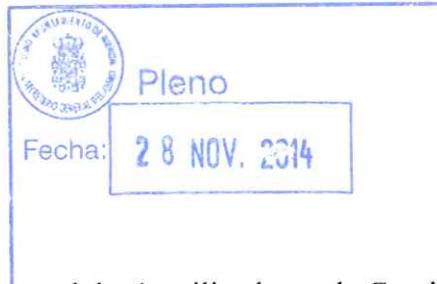
QUINTO.- Informes de evaluación y verificación de la Intervención General.

El artículo 16 del RD 1463/2007 establece que corresponde a la Intervención Local la emisión de los informes de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad de la entidad, de sus organismos y entidades dependientes, que deberá efectuar, con carácter independiente, con ocasión de la tramitación de los siguientes expedientes:

- Aprobación del Presupuesto General de la Entidad Local.
- Aprobación de las modificaciones presupuestarias incluidas en el artículo 177,2 del RDL 2/2004 (créditos extraordinarios y suplementos de crédito).
- Aprobación de la liquidación presupuestaria del ejercicio.

Tras la aprobación de la Orden HAP/2105/2012, con periodicidad trimestral, la Intervención General emitirá informe actualizado sobre evaluación y verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y regla de gasto, informes que permiten sustituir la evaluación en los expedientes de modificación presupuestaria referidos, según consulta evacuada al efecto por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Los informes de evaluación detallarán los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los capítulos de los estados de gastos e ingresos de la clasificación económica, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95). En este sentido y como se ha indicado con anterioridad, el artículo 11,6 de la LO 2/2012 establece que "Para el cálculo



del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria”.

En cualquier caso, con independencia de los distintos informes que debe emitir la Intervención General sobre esta materia a lo largo del ejercicio, es en el momento de la liquidación y cierre del ejercicio donde se constata el efectivo cumplimiento anual de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda por parte de la Entidad Local; en los demás supuestos, la evaluación se realiza a partir de la información que ofrece la ejecución presupuestaria en cada momento concreto y teniendo en cuenta la evolución previsible a fin de ejercicio, de ahí que resulten evaluaciones meramente estimativas con una finalidad preventiva y de control, que permiten a la Corporación y órganos de tutela apreciar posibles desviaciones y tomar las decisiones y realizar las correcciones que pudieran resultar necesarias en cada caso. En este sentido resulta esencial para los gestores públicos tener presente la prescripción contemplada en el artículo 18, que determina: “Las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria”.

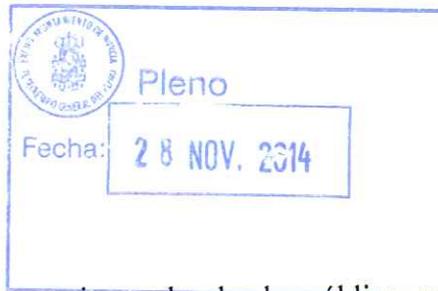
Los artículos 18 a 26 integran las tres Secciones del Capítulo IV de la LO 2/2012, y contienen una regulación detallada de las medidas preventivas, correctivas y coercitivas de aplicación a las distintas entidades que integran el sector público que se sitúen en situación de riesgo de incumplir o efectivamente incumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto o nivel de deuda pública.

De acuerdo con la Orden HAP/2015/2012, las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012 se centralizarán en la Intervención Local y serán remitidas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de acuerdo con las prescripciones establecidas en la propia Orden y las instrucciones que puntualmente marque el Ministerio, a través de los modelos incorporados en las plataformas electrónicas establecidas al efecto en la Oficina Virtual de Entidades Locales.

SEXTO.- Objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda pública. Período 2015/2017.

El artículo 15,1 de la LO 2/2012 establece que *el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros (...) fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores (...)*. El apartado 7 del propio artículo determina que *los proyectos de Presupuestos de las Administraciones Públicas habrán de acomodarse a dichos objetivos*.

En virtud de Acuerdo del Consejo de Ministros en sesión celebrada el 27 de junio de 2014 (acuerdo debidamente ratificado por la Cortes Generales), el Gobierno fijó los



objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2015-2017, quedando establecido para las Entidades Locales en los porcentajes sobre el PIB que se exponen en el cuadro siguiente. El propio acuerdo fijó la variación de gasto computable a aplicar por las Administraciones Públicas para la cuantificación y cálculo de la Regla de Gasto.

	2015	2016	2017
OBJETIVO DE ESTABILIDAD	0,0	0,0	0,0
OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA	3,9	3,8	3,6
REGLA DE GASTO	1,3	1,5	1,7

SÉPTIMO.- Presupuesto General Consolidado del Ayuntamiento de Murcia, Ejercicio 2015. Cálculos y ajustes.

1. Grupo local consolidable.

El Presupuesto General Consolidado de la Entidad Local se integra por los Presupuestos de las siguientes entidades:

- El Presupuesto del Ayuntamiento de Murcia.
- El Presupuesto del Organismo Autónomo "Patronato Municipal Museo Ramón Gaya".

La Entidad Local dispone de tres sociedades mercantiles dependientes, con participación mayoritaria en su accionariado, que son las siguientes:

- Urbanizadora Municipal S.A. (URBAMUSA).
- Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Murcia S.A. (EMUASA).
- Mercados Centrales de Abastecimiento de Murcia S.A. (MERCAMURCIA).

A los efectos de determinación del grupo local consolidable de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas, los análisis de evaluación deberán incluir a la Sociedad URBAMUSA, en los términos que establece la normativa de aplicación a las entidades locales en materia de estabilidad presupuestaria, dado que, según consta en el Inventario de Entes del Sector Público del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, esta sociedad ha sido sectorizada por la Intervención General de la Administración del Estado como Administración Pública y adscrita al Ayuntamiento de Murcia con efectos 01/01/2014; las otras dos sociedades dependientes aparecen sectorizadas como Sociedades no financieras, por lo que no consolidan a efectos de estabilidad, aunque deberán presentar y liquidar sus cuentas en situación de equilibrio financiero.

2. Estabilidad Presupuestaria.

La metodología para la realización de los cálculos y establecimiento de los ajustes en términos de contabilidad nacional para las entidades locales, viene establecida en el



“Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales”, elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado.

Tal y como se ha indicado en el apartado QUINTO, los cálculos en los que se concreta la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad en el expediente de aprobación del Presupuesto tienen carácter preventivo o estimativo, y se efectuarán tomando en consideración los montantes totales de los créditos y previsiones iniciales de los estados de gastos e ingresos del Presupuesto General Consolidado, obteniendo el importe del Saldo de Operaciones no Financieras por diferencia entre los Capítulos 1 a 7, resultando necesario practicar los ajustes en términos de Contabilidad Nacional establecidos en el Manual referido, de modo que, a partir de la consideración de una serie de ratios y parámetros, pongan de manifiesto la evolución previsible y los resultados que pudieran acontecer a fin de ejercicio.

Saldo de operaciones no financieras. En primer lugar, en el cuadro siguiente presentamos el Saldo de Operaciones no Financieras del Presupuesto General Consolidado:

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2015

CAPITULOS		PRESUPUESTO CONSOLIDADO	URBAMUSA	TOTAL
NUM.	DENOMINACIÓN			€
<u>ESTADO DE INGRESOS</u>				
1	Impuestos directos	191.196.000,00	0,00	191.196.000,00
2	Impuestos indirectos	13.075.260,00	0,00	13.075.260,00
3	Tasas, p.pub. y otros ingresos	68.483.575,00	1.526.524,13	70.010.099,13
4	Transferencias corrientes (- transferencias internas)	85.518.558,00	0,00	85.518.558,00
5	Ingresos patrimoniales	5.214.200,00	0,00	5.214.200,00
6	Enajenación de inversiones reales	600.000,00	0,00	600.000,00
7	Transferencias de capital	9.859.950,00	0,00	9.859.950,00
	TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	373.947.543,00	1.526.524,13	375.474.067,13

CAPITULOS		PRESUPUESTO CONSOLIDADO	URBAMUSA	TOTAL
NUM.	DENOMINACIÓN			€
<u>ESTADO DE GASTOS</u>				
1	Gastos de personal	116.886.084,00	1.285.000,00	118.171.084,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	168.603.989,00	170.000,00	168.773.989,00
3	Gastos financieros	5.115.400,00	70.000,00	5.185.400,00
4	Transferencias corrientes (- transferencias internas)	33.175.760,00	0,00	33.175.760,00
5	Fondo de Contingencia	1.840.000,00	0,00	1.840.000,00



6	Inversiones reales	28.638.343,00	0,00	28.638.343,00
7	Transferencias de capital	772.937,00	9.642.223,00	10.415.160,00
	TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS	355.032.513,00	11.167.223,00	366.199.736,00
	SALDO DE OPERACIONES NO FINANCIERAS			9.274.331,13

Ajustes. En segundo lugar, teniendo presente el citado Manual de Cálculo, la Guía para la determinación de la regla de gasto (editados por la IGAE) y las notas e instrucciones emitidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se deben practicar los correspondientes ajustes, con los resultados que se exponen a continuación, y en función de las circunstancias que asimismo se relacionan:

- Sobre los ingresos incluidos en el Presupuesto del Ayuntamiento para este ejercicio, tan solo resulta de aplicación un ajuste, que corregirá las previsiones del Estado de Ingresos en los capítulos 1 a 3 sobre la base de la recaudación efectiva prevista.
- Sobre los créditos del Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento, siguiendo la metodología establecida en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto y los modelos normalizados establecidos por el Ministerio, se practica un ajuste por grado de ejecución del gasto, en función de la previsible liquidación de obligaciones a fin de ejercicio con relación a los créditos inicialmente previstos.

Estado de Ingresos. Ajuste nº1.

Este ajuste se ha practicado, sobre las previsiones de entidad matriz y su organismo autónomo, en función de los porcentajes de recaudación sobre cada uno de los Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos, y, al igual que en ejercicios anteriores, para su determinación tomamos en consideración los porcentajes medios deducidos de las tres últimas liquidaciones presupuestarias aprobadas, relacionando los derechos reconocidos netos con ingresos efectivamente realizados, tanto de corriente como de cerrados.

De acuerdo con esta información, resultan de aplicación los ajustes que se exponen a continuación:

INGRESOS	PREVISIÓN	% RECAUDACIÓN	IMPORTE Ajustado	AJUSTE
CAPÍTULO I	191.196.000	89,92	171.732.247	19.463.753
CAPÍTULO II	13.075.260	100,00 (media 108,08%)	13.075.260	0
CAPÍTULO III	70.010.099	78,14	54.705.891	15.304.207
TOTAL AJUSTE				34.767.960

Estado de Gastos. Ajuste por grado de ejecución.

La Guía para la determinación de la regla de gasto determina que en las Corporaciones Locales, la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones



respecto de los créditos iniciales del presupuesto, por este motivo se realizará un ajuste por grado de ejecución, que será el resultado de aplicar el porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto sobre el importe de los créditos por operaciones no financieras del presupuesto de gastos. El porcentaje tendrá como límite la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos. Se consideran valores atípicos, aquellos gastos imputados en un ejercicio concreto que hacen que la media aritmética no sea representativa y, en consecuencia, resulte desvirtuada.

A la vista de los porcentajes medios de ejecución efectiva sobre los créditos inicialmente previstos en los tres últimos ejercicios, a partir de la información que se deduce de las liquidaciones presupuestarias, aplicando las correspondientes minoraciones por valores atípicos en cada uno de ellos, obtenemos el porcentaje correspondiente al grado de ejecución a aplicar como ajuste sobre el total de gastos no financieros del ejercicio 2015, de acuerdo con la fórmula establecida en la Guía para la determinación de la regla de gasto, que será del 91,88%, por lo que el ajuste a aplicar arrojaría un resultado de 29.735.418€.

Capacidad/Necesidad de Financiación. A partir de la aplicación de los dos ajustes sobre el Saldo de operaciones no financieras, obtendríamos la Capacidad o Necesidad de Financiación en términos de Contabilidad Nacional del Presupuesto General Consolidado del Ayuntamiento de Murcia para el ejercicio 2015, que arrojaría el siguiente resultado:

INGRESOS NO FINANCIEROS (CAPITULOS 1-7).....	375.474.067€
GASTOS NO FINANCIEROS (CAPITULOS 1-7).....	366.199.736€
SALDO DE OPERACIONES NO FINANCIERAS	9.274.331€
INGRESOS. AJUSTE Nº1.....	-34.767.960€
GASTOS. AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN.....	29.735.418€
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	4.241.789€

3. Regla de Gasto.

La metodología y aplicación práctica de la regla de gasto, con la determinación del gasto computable y su variación viene establecida en la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LO 2/2012 para Corporaciones Locales" elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y las instrucciones y modelos normalizados incluidos en la Oficina Virtual, que establece como información base y punto de partida para la determinación del gasto computable los datos derivados de la liquidación del ejercicio anterior, y en caso de que no esté liquidado, se deberá realizar una estimación de la misma a fin de ejercicio. A los efectos del presente informe de evaluación, se ha considerado la previsión de liquidación del ejercicio 2014 remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio, tal y como

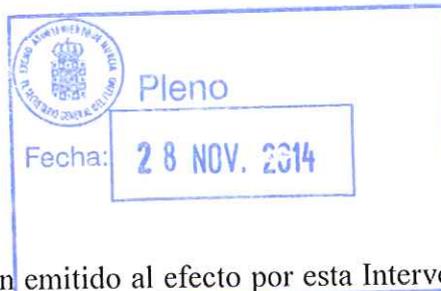
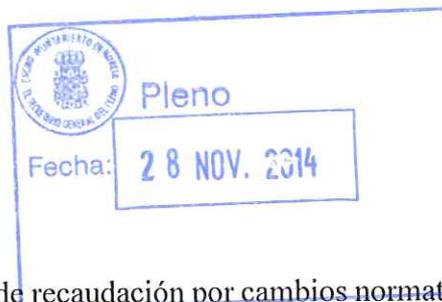


figura en el Informe de evaluación emitido al efecto por esta Intervención General, con fecha 27 de octubre.

- a) Empleos no financieros (excluidos los intereses de la deuda). Iniciamos el cálculo a partir de las obligaciones liquidadas por operaciones no financieras en el ejercicio anterior (en nuestro caso su estimación), descontando del capítulo 3, los intereses de la deuda, por lo que tan solo se incluyen los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Si hubiera valores atípicos deben descontarse. Idéntico cálculo se efectuará respecto de los créditos consignados en el Presupuesto.
- b) Empleos no financieros en términos SEC. Sobre el importe calculado se deben aplicar una serie de ajustes que se detallan en la Guía, aplicando las particularidades que afectan a cada entidad y ejercicio presupuestario. Es de destacar el ajuste por grado de ejecución, que será calculado del mismo modo que el expuesto en estabilidad, aunque sin incluir los gastos financieros por intereses de deuda. El porcentaje a aplicar sobre el total los créditos iniciales del Presupuesto sería del 91,88% por lo que alcanzaría en el presente ejercicio un importe de 28.502.301€, en términos consolidados.
- c) Gasto computable. A los empleos financieros, después de ajustes, habrá que deducir otros gastos entre los que hay que destacar los financiados con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, en los términos que recoge el apartado 4 de la Guía, a los que, según nota explicativa además, *se deberán considerar las desviaciones negativas de financiación del ejercicio en aquellos proyectos donde el agente financiador sea de los capítulos 4 o 7*. A estos efectos, de los estados de ingresos han sido deducidas sendas transferencias de capital contempladas en el capítulo 7, con destino a la financiación de inversiones cuya ejecución acomete la Sociedad URBAMUSA. Por otro lado, se considera que la cantidad a ajustar por desviaciones negativas es cero, en tanto que, dados los criterios contables aplicados actualmente en nuestro Ayuntamiento en materia de subvenciones, las desviaciones resultan prácticamente intrascendentes desde el punto de vista cuantitativo.
- d) Variación del gasto computable. Resulta de la aplicación del coeficiente aprobado por el Estado para el subsector Entidades Locales, sobre las cantidades anteriormente calculadas, el 1,3% para el próximo ejercicio 2015.
- e) Cumplimiento de la regla de gasto. Las operaciones relacionadas en los apartados anteriores se debe efectuar a doble columna, por un lado, con relación a las obligaciones liquidadas en el ejercicio anterior, y por otro, los créditos iniciales previstos en el Presupuesto del ejercicio, de tal forma que se constate que el gasto computable no supera el porcentaje de variación aprobada por el Estado con relación a la liquidación (estimación) del ejercicio anterior.



- f) Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos. El artículo 12,4 de la Ley establece una eventual corrección (positiva o negativa) sobre el resultado anterior, de modo que la entidad podría incrementar o disminuir el gasto en función de cambios normativos que pudieran traducirse en aumentos o disminuciones permanentes de recaudación. Con base en lo expuesto en el Informe de Intervención al Presupuesto, se estima que en 2015 no debe aplicarse corrección alguna por este concepto.

En virtud de lo expuesto, la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto en el Presupuesto General Consolidado para el ejercicio 2015, se resume en el siguiente cuadro:

CAPÍTULOS	2014	2015	% VARIACIÓN
Empleos no financieros (excluidos intereses de deuda)	334.264.551	361.255.786	
Valores atípicos	0	0	
Ajustes:			
Enajenación de inversiones	-153.750	-600.000	
Grado de ejecución		-28.502.301	
Empleos no financieros SEC	34.110.801	322.153.485	
Gastos financiados con fondos finalistas	13.812.837	9.642.223	
GASTO COMPUTABLE	320.297.964	322.511.261	+1,01%
Variación gasto computable (1,3%)	4.163.874		
Incrementos/disminuciones cambios normativos	0	0	
LÍMITE REGLA DE GASTO	324.461.838	322.462.542	-0,99%

4. Nivel de Deuda.

En primer lugar, de acuerdo con los datos e información que ofrece el expediente, concretamente el Estado de la Deuda y el Informe Económico Financiero, las dotaciones consignadas en los Capítulos 3 y 9 del Estado de Gastos resultarían suficientes para hacer frente a los compromisos de gasto por intereses y amortización de las cuotas correspondientes a la anualidad 2015, de las operaciones financieras suscritas por el Ayuntamiento de Murcia y pendientes de vencimiento, así como para hacer frente a los gastos que se deriven de las operaciones de crédito a largo plazo proyectadas en el Capítulo 9 de ingresos.

En segundo lugar, de la comparación entre los capítulos 9 de los estados de ingresos y gastos, se deduce que, a fin del ejercicio 2015, el nivel de deuda a largo plazo se reduciría con relación al previsto a fin del ejercicio anterior.



En tercer lugar, se constata que, de cumplirse las previsiones del Presupuesto, a fin del ejercicio 2015, tomando como base los resultados de liquidación estimados a fin del presente 2014, el Ayuntamiento de Murcia se situaría dentro de los márgenes de endeudamiento permitidos por el RDL 2/2004, tal y como se refleja en los cálculos de los distintos parámetros que así lo determinan y que se exponen a continuación:

a) Ahorro neto

Concepto	Importe
Derechos reconocidos operaciones corrientes Cap I a V	363.712.290
Obligaciones reconocidas Cap I, II y IV	294.863.561
Anualidad teórica de amortización operaciones vivas (*)	43.220.000
Anualidad teórica de amortización operación proyectada (*)	2.570.000
Ahorro neto	23.058.729

(*) A.t.a. según Informe Económico Financiero

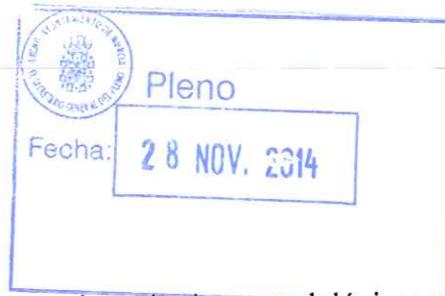
b) Nivel de deuda.

Concepto	Importe
Derechos reconocidos operaciones corrientes Cap I a V	363.712.290
Límite del 110%	400.083.519
Operaciones a largo plazo pendientes a fin de 2015	184.541.640
Operaciones a corto plazo previstas (supuesto de que a 31/12/2015 quedara pendiente de amortizar en su totalidad) (*)	40.931.361
Margen de endeudamiento (sobre 110%)	174.610.518
Margen de endeudamiento (sobre 75%)	47.311.216

(*) Previsión según Estado de la Deuda, incluida operación a corto URBAMUSA

5. Límite de Gasto No Financiero.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la LO 2/2012, se debería calcular con anterioridad y en expediente aparte el límite de gasto no financiero, que marcará el techo de asignación de recursos de sus presupuestos, de ahí que en el presente informe se debería proceder a comprobar que el Presupuesto respeta y resulta coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto. No obstante, la normativa no establece plazo para su aprobación ni qué órgano debe hacerlo.



Para su determinación se exponen los criterios metodológicos y cálculos en función de lo establecido por la IGAE, tomando en consideración la estimación de liquidación a fin de ejercicio 2014:

a) Gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad.

Partiendo de las previsiones de ingresos y gastos no financieros del Presupuesto de 2015, obtenemos los siguientes datos:

Capítulos 1 a 7 de Gastos	375.474.067
Ajustes SEC Gastos	29.735.418
Gastos no financieros ajustados	345.738.649
Capítulos 1 a 7 de Ingresos	366.199.736
Ajustes SEC ingresos	34.767.960
Ingresos no financieros ajustados	331.431.776
Verificación del cumplimiento objetivo de estabilidad	14.306.873

Para el cálculo del límite de gasto, en términos presupuestarios para el presente ejercicio 2015, añadiremos el superávit así calculado, arrojando del siguiente importe:

Límite de gasto no financiero presupuestario (estabilidad): 389.780.940

b) Gasto no financiero coherente con el objetivo de la Regla de Gasto.

Se parte de la estimación de la liquidación del ejercicio 2014 calculada conforme a la remisión de información correspondiente al 4º trimestre, con el límite de variación de gasto computable para el ejercicio 2015, tal y como ha sido calculado en el apartado anterior, en términos SEC, es decir:

Límite de la Regla de Gasto 2015 (SEC): 324.461.838

Para el cálculo del límite de gasto no financiero, en términos presupuestarios para el presente ejercicio 2015, se deberá añadir el gasto financiero no agregado y los gastos financiados con fondos finalistas y demás ajustes SEC practicados sobre los gastos del Presupuesto de 2015, y de esta forma comprobaremos la coherencia del límite de gasto no financiero con la Regla de Gasto.

Límite de la Regla de Gasto (SEC)	324.461.838
Gasto del capítulo 3º no agregado	4.876.950
Gastos financiados con fondos finalistas	9.642.223
Ajustes SEC gastos	28.502.301
Límite de gasto no financiero presupuestario (regla de gasto)	367.483.312



c) Límite de gasto no financiero.

Como conclusión, el límite de gasto no financiero resulta coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto y, en términos presupuestarios para el presente ejercicio 2015, quedaría cifrado en el menor de los importes resultantes calculados en los dos apartados anteriores.

6. Periodo medio de pago a proveedores.

El Periodo Medio de Pago a Proveedores referido a septiembre de 2014, calculado conforme a lo dispuesto por el R.D. 635/2014 y comunicado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la aplicación habilitada al efecto en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales es el que se reproduce a continuación:

MES SEPTIEMBRE
AÑO 2014

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas *	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago *	Periodo Medio de Pago Mensual * En días
13-30-030-AA-000	Murcia	35,26	21,93	28,94
13-30-030-AV-006	Museo Ramón Gaya	(19,00)	(1,81)	(1,83)
13-30-030-AP-002	Urbanizadora M., S.A.	58,90	10,65	16,68

OCTAVO.- Otras consideraciones presupuestarias.

Como consecuencia de la normativa sobre estabilidad presupuestaria de aplicación a los entes del sector público y las concretas disposiciones de particular aplicación a las entidades locales, se constata la realidad de un importante cambio y la firme decisión del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de introducir e imponer esos criterios en el complejo y diverso universo de la Administración Local, circunstancia que supone una modificación de las tradicionales técnicas presupuestarias con el objetivo de mantener la estabilidad presupuestaria y garantizar su sostenibilidad en cada una de las entidades, y, en caso de advertir riesgo o incumplimientos, corregir los desequilibrios estructurales que se puedan producir o estén instalados en las economías municipales.

En este marco se han introducido variables correctoras de obligado cumplimiento para el conjunto de las administraciones públicas: el objetivo de estabilidad, la regla de gasto, el nivel de deuda y cumplimiento del período medio de pago a proveedores. Consecuencia esencial de ello resulta que, en primer lugar, nuestros ingresos de carácter no financiero son los que determinan el margen de gasto financiero; en segundo lugar, se impone un límite de gasto no financiero, con independencia de la existencia de recursos



o ingresos de naturaleza coyuntural, imponiendo crecimientos con base en su evolución tendencial, tan solo corregida en virtud de decisiones de calado que ocasionen mayores ingresos ordinarios de naturaleza estructural; y en tercer lugar, que la concertación de operaciones de naturaleza financiera está sujeta a límites cada vez mayores, con una pretensión esencial de amortizar y minorar progresivamente el volumen de deuda pública.

En consecuencia, la técnica presupuestaria actual impone a las entidades locales que sus presupuestos resulten rigurosos y creíbles, y se aprueben ajustados a la verdadera ejecución previsible, circunstancia que debe quedar constatada con base en la liquidación de ejercicios anteriores, corregida con un margen de evolución tendencial establecido por el Estado, y, sólo excepcionalmente a partir de la adopción de medidas estructurales que produzcan efectivos incrementos de ingresos de naturaleza estructural.

Más aun, en términos de Contabilidad Nacional, los ingresos liquidados deben ser corregidos en función de la recaudación efectiva obtenida en ese ejercicio, de modo que quede preservado cualquier riesgo de déficit. En definitiva, hay una decidida intención de eliminar la brecha existente entre lo presupuestado y lo realmente ejecutado, estableciendo importantes consecuencias para los supuestos en que así se produzca.

Como se ha indicado con anterioridad el informe de evaluación al Presupuesto es meramente preventivo y habrá que estar a la liquidación del ejercicio para constatar el cumplimiento de los objetivos, por ello, a la vista de los datos de ejecución que ofrecen las liquidaciones presupuestarias de ejercicios anteriores y la estimación de liquidación para el presente ejercicio, la eventual inexecución de amplios porcentajes en los gastos de inversión, un año más podría "salvar" en la liquidación excesos de previsión en las consignaciones iniciales, pero esta no es la disciplina que exige el contexto actual, máxime si las inversiones se financian con operaciones de crédito a largo plazo, que, si bien es cierto que aportan liquidez a la gestión ordinaria en virtud del principio de caja única, desvirtúan la finalidad de los fondos y los datos incluidos en el presupuesto anual. La conclusión sería financiar tan solo lo que se pretenda ejecutar en ese ejercicio y el resto tratarlo en un contexto plurianual del gasto y/o financiarlo en ejercicios venideros, y siempre que no resulten superados o excedidos los márgenes permitidos por el Estado y quede preservado el equilibrio estructural en ordinario.

Manifestar finalmente que la mencionada inexecución de las inversiones ocasiona un incremento de los excesos de financiación afectada a fin de ejercicio (ya de por sí muy alto en nuestro Ayuntamiento), que, tras su obligatoria incorporación a los ejercicios siguientes incrementarán peligrosamente el margen de disponibilidad de gasto sobre lo inicialmente consignado, y ello sin tener en cuenta otros aumentos que se producirán en virtud de la aprobación de modificaciones presupuestarias de otra naturaleza. Esta circunstancia obliga a apelar a un máximo en la ejecución de los ingresos, con atención muy especial a la recaudación municipal, y a la prudencia en la ejecución de los gastos, pues existe un margen real excesivo de disponibilidad en el gasto que, de acometerse sin el debido control, situaría a la Entidad en situación de desequilibrio en términos de estabilidad. Y a estos efectos se reitera la recomendación respecto de la necesidad de que se aborden procesos decididos de depuración de los citados remanentes.



Para finalizar y abundar en esta recomendación, se reitera la apreciación contemplada en el artículo 18 de la LO 2/2012, que debe presidir la actuación los gestores públicos en la ejecución de sus presupuestos: “Las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria”.

NOVENO.- Sociedades mercantiles dependientes.

En cuanto a las dos empresas participadas por el Ayuntamiento de Murcia, sectorizadas como sociedades no financieras, sin perjuicio de lo referido en el Informe de Intervención emitido con relación al expediente, en la documentación complementaria que incorpora el expediente se incluyen las previsiones de ingresos y gastos para el próximo ejercicio 2015, con resultados positivos, por tanto en situación de equilibrio financiero, sin contemplar aportaciones o transferencias por parte de la Entidad Local, de ahí que se presenten en posición de equilibrio financiero.

Murcia a 18 de noviembre de 2014

LA INTERVENTORA GENERAL



María Cecilia Milanés Hernández